

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO POR LA QUE SE PROPONE NO REALIZAR LOS TRÁMITES DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA Y DEL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA.**

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que cuando la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar información pública a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, así como recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

De igual forma, el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles.

Las bases reguladoras aprobadas por Orden de 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada, requieren ser modificadas para dotar a estas ayudas de una fuente de financiación autonómica complementaria en los casos que así se prevea con un incremento en la dotación de los créditos transferidos por el Estado para el desarrollo de las convocatorias. De este modo se pretende salvar la limitación establecida por la regla sexta del artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el supuesto de que por un retraso en la transferencia de créditos no sea posible comprometer los fondos recibidos con antelación al final del año en curso y se descuenten de la cantidad a percibir por la Comunidad Autónoma en la siguiente anualidad. Todo lo anterior posibilita dar cumplimiento al artículo 5 del Real Decreto 1229/2005, según el cual con carácter anual las Comunidades Autónomas en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, convocarán la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en el artículo 3 de este Real Decreto.

A la vista de lo anterior no se observa que el citado proyecto de Orden pueda afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas, y considerando la necesidad de agilizar al máximo su tramitación para poder convocar la correspondiente anualidad.

**R E S U E L V O**

**PRIMERO.-** No someter a consulta pública previa, audiencia e información pública el texto del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 23 de julio de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana y del Parque Nacional de Sierra Nevada, al no preverse afección a los derechos e

intereses legítimos de las personas, en cumplimiento del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 2 de marzo de 2018

LA SECRETARIA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO



Fdo. Pilar Navarro Rodríguez.-

